

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

BANKINTER, S.A.

como sociedad absorbente

y

EVO BANCO, S.A.U.

como sociedad absorbida

Madrid, 19 de junio de 2024

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE BANKINTER, S.A., COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y EVO BANCO, S.A.U., COMO SOCIEDAD ABSORBIDA

19 de junio de 2024

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con las previsiones aplicables del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en lo que se refiere a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDLME"), los miembros del Consejo de Administración de Bankinter, S.A. ("**Bankinter**" o la "**Sociedad Absorbente**") y los miembros del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A.U. (la "**Sociedad Absorbida**" y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**") formulan y firman conjuntamente este Proyecto común de fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**").

2. CONTEXTO Y FUNDAMENTO DE LA FUSIÓN

El Grupo Bankinter presta servicios bancarios universales en España a través de las Sociedades Participantes, siendo la Sociedad Absorbida una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Absorbente.

Desde su adquisición en el año 2019 por parte de Bankinter, la Sociedad Absorbida se ha configurado como un banco especializado en servicios bancarios digitales, apoyado en la tecnología y fuertemente vinculado a la nueva economía, a través de medios de interrelación con la clientela propios de ésta.

La Sociedad Absorbida es una entidad que solo tiene una oficina bancaria física y ha desarrollado su actividad básicamente de manera no presencial y digital, por lo que los profesionales que la integran disponen de una alta cualificación y experiencia en una actividad que excede de la tradicional práctica bancaria. Además, el perfil de su clientela es esencialmente minorista, con una formación y edad que requiere la prestación de servicios financieros de la manera descrita y no a través de los mecanismos tradicionales de prestación de los servicios bancarios y financieros. Todo lo anterior, unido al hecho de que el futuro de la prestación de servicios bancarios y financieros al llamado *mass market* requiere de una entidad y/o organización suficientemente ágil y flexible que se adapte a las expectativas cambiantes de sus clientes.

Por su parte, Bankinter es un banco que tradicionalmente ha apalancado su estrategia de crecimiento en la tecnología y en la concepción de los servicios bancarios y financieros de manera similar a la expuesta para la Sociedad Absorbida, si bien sus actividades y las características de su clientela son más amplias y complejas. Hasta la fecha, ha desarrollado su propia estrategia de banca digital, con notable éxito, si bien su clientela minorista tiene perfiles propios, con una exigencia de servicios más cercana a los característicos de una banca patrimonial.

Lo anterior ha justificado el mantenimiento, hasta la fecha, de Bankinter y la Sociedad Absorbida como entidades separadas e independientes, aun cuando su objeto social sea idéntico y el principal ámbito de prestación de sus servicios, España, coincidente.

No obstante, el escenario ha cambiado y hay varios factores que determinan la conveniencia de integrar las Sociedades Participantes. Entre ellos, figuran el reto de dar un nuevo impulso a la banca minorista con un componente tecnológico prácticamente total, concentrando capacidades humanas y económicas, con el fin de convertir a Bankinter en unos de los referentes en banca digital, un área llamada a ser motor de captación para el banco. El ámbito digital, que se ha reforzado con la creación de una oficina digital con consideración de organización comercial (la "Oficina Digital"), siempre ha figurado en la primera línea estratégica de Bankinter, una entidad pionera en varios hitos financieros dentro de este campo a lo largo de las últimas décadas.

Asimismo, la fusión permitirá lograr una mayor eficiencia con la integración, que generará sinergias dentro del perímetro de Bankinter, entre ellas, el ahorro de costes regulatorios, que pueden limitar los actuales recursos y capacidades. La integración permitirá a Bankinter ofrecer la mejor experiencia bancaria a sus clientes, ágil, personalizada y de alta calidad en todas sus dimensiones, incluida la tecnológica.

Estas circunstancias se suman al actual entorno del mundo digital marcado por la velocidad en la aparición de novedades tecnológicas, a los desafíos tecnológicos en la prestación de servicios financieros y a las exigencias regulatorias. La combinación de esfuerzos y recursos enfocados a ampliar la agilidad comercial contribuirán a una mayor fortaleza y a una mayor capilaridad corporativa con la incorporación de clientes 100% digitales que se unirán a los clientes omnicanal de Bankinter.

3. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE

La operación contemplada en este Proyecto de Fusión consiste en la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, de acuerdo con lo previsto en el RDLME, con la consiguiente disolución sin liquidación de la primera y la transmisión de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente a título universal, sucediendo ésta a la Sociedad Absorbida en todos sus activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas.

Dado que la Sociedad Absorbida está íntegra y directamente participada por la Sociedad Absorbente, de conformidad con el artículo 53.1 del RDLME, la Fusión se realizará sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

- (i) La inclusión en este Proyecto de Fusión de las menciones relativas a: (a) el tipo y procedimiento de canje de las acciones (art. 40.3.º del RDLME); (b) la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante (art. 40.5.º del RDLME); (c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente (art. 40.7.º del RDLME); y (d) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan (art. 40.8.º del RDLME).

Dado que la Fusión no confiere a los accionistas de las Sociedades Participantes el derecho a enajenar sus acciones, tampoco procede incluir la mención relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan de tal derecho (art. 4.6.º del RDLME).

- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión (sin perjuicio del informe de los administradores destinado a los trabajadores).
- (iii) El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.
- (iv) La aprobación de la Fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RDLME, no será necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de Bankinter, a cuyos efectos, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la Fusión, se publicará este Proyecto en las páginas web de las Sociedades Participantes, haciendo contar el derecho que corresponde a los accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las Sociedades Participantes de examinar en el domicilio social este Proyecto de Fusión y la restante documentación legalmente exigible, que estarán igualmente disponibles en las referidas páginas web, mencionando expresamente el derecho de los accionistas de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el 1% de su capital social a exigir la celebración de la Junta General de la Sociedad Absorbente

para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación de Proyecto de Fusión en los términos mencionados.

En el caso de que ningún accionista o accionistas debidamente legitimados de Bankinter ejerciten en tiempo y forma dicho derecho, la Fusión deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente a todos los efectos oportunos.

4. MENCIONES LEGALES APLICABLES DEL PROYECTO DE FUSIÓN

4.1. Identificación de las Sociedades Participantes (arts. 4.1.1.º, 40.1.º y 40.2º del RDLME)

4.1.1. *Sociedad absorbente y resultante de la Fusión*

Bankinter, S.A., sociedad anónima cotizada de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid (España), con NIF A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1857, folio 220, hoja nº 9643, y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0128.

4.1.2. *Sociedad absorbida*

EVO BANCO, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en C/ Don Ramón de la Cruz 84, Madrid (España), con NIF A70386024, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31840, folio 88, hoja nº M-572999, y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0239.

4.2. Calendario indicativo de la Fusión (art. 4.1.2.º del RDLME)

La modificación estructural objeto de este Proyecto de Fusión consiste en una fusión por absorción, adjuntándose como **Anexo I** el calendario indicativo de la operación.

4.3. Títulos y derechos especiales (art. 4.1.3.º del RDLME)

No existen accionistas que gocen de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones a los que se vaya a conferir cualquier tipo de derecho con ocasión de la Fusión.

4.4. Implicaciones de la Fusión para los acreedores (art. 4.4.º del RDLME)

No se prevé que la Fusión tenga impacto alguno para los acreedores de las Sociedades Participantes, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad

Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente por sucesión universal.

Además:

- (i) Las Sociedades Participantes están reguladas y supervisadas por el Banco Central Europeo y por el Banco de España;
- (ii) La Sociedad Absorbida está íntegramente participada y controlada por Bankinter (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), por lo que todos sus activos y pasivos están registrados en las cuentas consolidadas de Bankinter, que han sido auditadas sin salvedades ni reservas en cuanto a su situación patrimonial; y
- (iii) La Fusión no tendrá ningún efecto significativo sobre la situación patrimonial ni la solvencia de Bankinter, como sociedad absorbente, ni del Grupo Bankinter.

Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantías en el marco de la Fusión ni la adopción de salvaguardas o medidas adicionales específicas en favor de los acreedores.

4.5. Ventajas otorgadas a los administradores y expertos independientes (art. 4.1.5.º del RDLME)

No se otorgarán con motivo de la Fusión ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes.

La Fusión no requiere la intervención de expertos independientes.

4.6. Consecuencias probables de la Fusión para el empleo (art. 4.1.7.º del RDLME)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido la Sociedad Absorbida con sus trabajadores.

Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El proceso de integración de plantillas derivado de la Fusión no conllevará la aplicación de medidas de empleo ni de afectación a las condiciones de trabajo vigentes en las Sociedades Participantes. Los posibles cambios de ubicación de personas o centros de actividad, siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, se llevarán a cabo respetando las previsiones legales o convencionales de aplicación.

4.7. Aportaciones de industria y prestaciones accesorias (art. 40.4.º del RDLME)

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

4.8. Fecha de efectos contables de la Fusión (art. 40.6.º del RDLME)

Conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en la Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la Fusión tendrá efectos contables a partir de 1 de enero de 2024, salvo que la Fusión sea efectiva una vez transcurrido el plazo para la formulación de las cuentas anuales de Bankinter correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, en cuyo caso la fecha de efectos contables sería el 1 de enero de 2025.

4.9. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 40.9.º del RDLME)

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social han emitido los respectivos certificados, que se adjuntan como **Anexo II**, acreditativos de que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. BALANCES DE FUSIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del RDLME, los balances de fusión de las Sociedades Participantes serán

- (i) En el caso de la Sociedad Absorbente, su balance individual a 31 de diciembre de 2023 (esto es, cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de

este Proyecto de Fusión), que forma parte de sus cuentas anuales de 2023, formuladas por su Consejo de Administración el 21 de febrero de 2024, debidamente verificadas por el auditor de Bankinter y aprobadas por su Junta General de Accionistas del 21 de marzo de 2024.

- (ii) En el caso de la Sociedad Absorbida, su balance individual a 31 de diciembre de 2023 (esto es, cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de este Proyecto de Fusión), que forma parte de sus cuentas anuales de 2023, formuladas por su Consejo de Administración el 13 de febrero de 2024, debidamente verificadas por el auditor de Evo Banco y aprobadas por su Junta General de Accionistas el 20 de marzo de 2024.

6. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia de la Fusión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la preceptiva autorización de la operación por la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

7. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a la Fusión le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

La Fusión no estará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en la modalidad de Operaciones Societarias) y estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados), de conformidad con los artículos 19.2.1º, 21 y 45.I.B).10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Según lo previsto en el referido artículo 89 de la Ley 27/2014, la Fusión será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 del RDLME, los miembros de los Consejos de Administración de cada una de las Sociedades Participantes, cuyos

nombres figuran a continuación, firman y formulan este Proyecto de Fusión el 19 de junio de 2024.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER

Dña. María Dolores Dancausa Treviño

D. Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda

Dña. Gloria Ortiz Portero

D. Fernando María Masaveu Herrero

Dña. María Teresa Pulido Mendoza

Dña. Teresa Martín-Retortillo Rubio

D. Álvaro Álvarez-Alonso Plaza

Dña. María Luisa Jordá Castro

Dña. Cristina García-Peri Álvarez

Dña. Teresa Paz-Ares Rodríguez

D. Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y
Naveda

DILIGENCIA que expido yo, la Secretaria del Consejo de Administración de Bankinter, S.A. (Sociedad Absorbente), para hacer constar que:

conforme a lo recogido en el apartado 1 del artículo 39 del RDLME, en la hoja de firmas del presente Proyecto Común de Fusión, falta la firma de D. Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, al haber delegado su voto en la Sra. Presidenta del Consejo de Administración, Dña. María Dolores Dancausa Treviño, y quien manifiesta su consentimiento a la formulación y suscripción del referido documento.

Fdo. Gloria Calvo Díaz.
Secretaria del Consejo de Administración
19 de junio de 2024

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EVO BANCO

D. Julio Gabriel Zapatero Gaviria

D. Alfonso Saez Alonso Muñumer

Dña. Teresa Martín-Retortillo Rubio

D. Javier Rodríguez Zapatero

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo

D. Eduardo José Vilar Fuentes

DILIGENCIA que expido yo, la Secretaria del Consejo de Administración de EVO Banco, S.A.U. (Sociedad Absorbida), para hacer constar que:

conforme a lo recogido en el apartado 1 del artículo 39 del RDLME, en la hoja de firmas del presente Proyecto Común de Fusión, falta la firma de D. Eduardo José Vilar Fuentes, quien, estando presente en dicha sesión por vía telemática y habiendo sido reconocida su identidad por la Secretaria del Consejo, prestó su consentimiento a la formulación, suscripción y aprobación del referido documento, si bien no ha podido firmar el Proyecto Común de Fusión por encontrarse en el extranjero.

Fdo. Lucía Calvo Vérguez
Secretaria del Consejo de Administración
19 de junio de 2024

ANEXO I

Calendario tentativo de la operación

Principales actuaciones	Fecha
Fecha de cierre de los balances de fusión	31 de diciembre de 2023
Formulación del Proyecto de Fusión y del informe de los administradores sobre la Fusión destinado a los trabajadores por parte de los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes	19 de junio de 2024
Inserción de la documentación legalmente requerida en la página web de las Sociedades Participantes (incluyendo el Proyecto de Fusión y el informe de los administradores sobre la Fusión destinado a los trabajadores), así como del anuncio de fusión previsto en el artículo 55 del RDLME	19 de junio de 2024
Transcurso del plazo de un mes para que los accionistas legitimados de Bankinter soliciten la celebración de una Junta General de Accionistas para la aprobación de la Fusión	19 de julio de 2024
Aprobación definitiva de la Fusión por parte del Consejo de Administración de Bankinter.	Previsiblemente, el 24 de julio de 2024 (fecha estimada)
Presentación del expediente de autorización de la Fusión ante el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.	Como tarde, a comienzos septiembre de 2024 (fecha estimada)
Obtención de la autorización de la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y, por tanto, cumplimiento de la condición suspensiva de la Fusión.	Último cuatrimestre de 2024 o primer trimestre de 2025 (fecha estimada)

Elevación a público de la Fusión y presentación a inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

Dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de obtención de la autorización referida en el punto anterior.

ANEXO II

**CERTIFICACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ACREDITATIVO DE QUE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES SE
ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y
FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20244929390

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A28157360** RAZÓN SOCIAL: **BANKINTER SA**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO CASTELLANA NUM 29 28046 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 30 de mayo de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación LNQPZSXRSSBWUUS7** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 103892 VERONICA ARCOS ALVAREZ , con respecto a BANKINTER S.A. , con NIF 0A28157360 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 03/06/2024 11:27:52

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 5Z1YX-OUHMS-R3PMI-2SK7M-2AZD3-42AWB **Fecha:** 03/06/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20245420245

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A70386024** RAZÓN SOCIAL: **EVO BANCO SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE DON RAMON DE LA CRUZ NUM 84 Planta 2 28006 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 14 de junio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 89QR2CYBUUTL88AF** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 86678 RAMON CARBALLAS VARELA , con respecto a EVO BANCO, S.A. , con NIF 0A70386024 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Más información acerca de nuestras políticas de certificación www.smartrading.es

Información obtenida a 13/06/2024 13:43:58

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: PDIK4-WBGR-JD7YX-ESHWT-XOEOM-A2I33 **Fecha:** 13/06/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.